

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : No competencia de SERVIR

Referencia : Oficio N° 219-2021-R-UNASTM

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿Es factible bajar la categoría de una plaza ordinaria de docente principal que cuenta con registro en AIRHSP, a una plaza de asociado o auxiliar, cuando esta quedo desierta en las convocatorias realizadas? Considerando que existe la necesidad de contratar al docente para garantizar la ejecución del semestre académico 2021-I
- b. ¿Es factible bajar la categoría a una plaza de docente contratado DCU-A que cuenta con registro en el AIRHSP, a una plaza DCU-B, cuando esta quedo desierta en las convocatorias realizadas? Considerando que existe la necesidad de contratar al docente para garantizar la ejecución del semestre académico 2021-I.
- c. Existiendo la necesidad ¿Es factible contratar docentes por la modalidad de locación de servicios?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.2 Ahora bien, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil prestan sus servicios a éste de manera independiente por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo; precisando que no existe base legal que permita reconocer derechos laborales por las actividades de carácter civil.
- 2.3 Siendo así, SERVIR no tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre las relaciones de naturaleza civil que se den en la Administración Pública dado que sólo es competente para



interpretar las normas pertinentes al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, en su calidad de ente rector del referido sistema.

- 2.4 Es necesario señalar que la contratación de personal bajo la figura de locación de servicios en el Estado se enmarca dentro del Sistema Administrativo de Abastecimiento regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, del cual la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, ejerce la rectoría¹.
- 2.5 Respecto a las consultas referidas al AIRHSP, deberán ser absueltas por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en mérito a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021².
- 2.6 Estando a ello, no resulta factible que SERVIR atienda las consultas formuladas en el documento de la referencia, por lo tanto, le recomendamos dirigir sus consultas a la Dirección General de Abastecimiento y a la Dirección General de Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad a sus competencias.

III. Conclusión

SERVIR no tiene competencia sobre los contratos de locación de servicios que son relaciones de naturaleza civil que se dan en la Administración Pública, ni sobre el AIRHSP; sin perjuicio a ello, cabe indicar que sus consultas podrán ser dirigidas a la Dirección General de Abastecimiento y la Dirección General de Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad a sus competencias.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccgo/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

¹ Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Abastecimiento

El Sistema Nacional de Abastecimiento está compuesto por:

1. La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce la rectoría.

2. El Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

3. La Central de Compras Públicas.

4. Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público.

² Numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021

"3.2 El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas administra el AIRHSP y se encarga de los procesos de interoperabilidad con la finalidad de verificar y validar que la información de dicho aplicativo sea consistente."